Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

Universidad Católica de Córdoba

IMPUESTOS I – Cátedra "B"

Trabajo de Investigación
Guía de Trabajos Prácticos
Unidad XIII a XIV-3º Parte

Alumno: Priscila Natalí Rossi

Tutor: Cra. Rodriguez Raffo Eleonora
Co-tutor: Cr. Pérego De La Torre Hugo

Res. Decanal Nº: 108/15

Fecha de entrega: 23/06/2017

EJERCICIO 01: TEORICO-PRÁCTICO –"REGÍMENES DE TENECIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS"

Determinar para cada uno de los siguientes casos si corresponde o no realizar retención en concepto de Impuesto a las Ganancias, y en caso que si correspondiera, determinar el monto a retener.

A. Sanatorio S.A., el cual actúa como agente de retención del Impuesto a las Ganancias, abona al Dr. Gallegos, médico traumatólogo que prestó servicios en dicha institución, un monto total de $25.000,00 en el mes de julio del 2015. El Dr. Es contribuyente inscripto respecto al Impuesto a las Ganancias. ¿Corresponde retener por dicho pago? En caso afirmativo, ¿cuál es el monto a retener?

B. Supongamos que en el caso del punto anterior, el Dr. Gallegos NO es contribuyente inscripto respecto al Impuesto a las Ganancias. ¿Corresponde retener por dicho pago? En caso afirmativo, ¿cuál es el monto a retener?

C. Gustavo Vottero (contribuyente inscripto del Impuesto a las Ganancias) es Ingeniero en higiene y seguridad, el cual presta sus servicios de manera regular a Sanatorio S.A. (agente de retención). Durante el mes de Mayo del 2015 cobró $26.000,00 en concepto de honorarios, en 3 pagos distribuidos de la siguiente manera:

Fechas	Pagos
10/05/2015	$ 5.000,00
20/05/2015	$ 8.000,00
30/05/2015	$ 13.000,00
TOTAL	**$ 26.000,00**

¿Corresponde retener por dicho pago? En caso afirmativo, ¿cuál es el monto a retener?

D. Sanatorio S.A., le paga en el mes de mayo del 2015 $10.000,00 a la fundación "Jóvenes en marcha" dedicada a la asistencia a los jóvenes adicto, por el servicio de recolección de papel para reciclar, la cual es reconocida por la Dirección General Impositiva como exenta del Impuesto a las Ganancias (dicha fundación ha acreditado este estado a Sanatorio S.A.). ¿Corresponde retener por dicho pago? En caso afirmativo, ¿cuál es el monto a retener?

E. Sanatorio S.A. (agente de retención del Impuesto a las Ganancias) contrata al Dr. Wilson, médico cardiólogo, de nacionalidad y residencia estadounidense, para que presten capacitación a los médicos de su institución por el mes de Agosto del 2015; el Dr. Wilson percibe un monto total de U$S47.000,00 en concepto de honorarios. La cotización del dólar para ese momento es de $10=U$S1. ¿Corresponde retener por dicho pago? En caso afirmativo, tanto para el caso en que el Dr. Wilson sea quien se haga cargo del pago del Impuesto a las Ganancias como para el caso en que Sanatorio S.A. sea el encargado ¿cuál es el monto a retener?

EJERCICIO 02: MULTIPLE OPCIÓN

Indique cuál es la opción correcta para cada caso.

1) Sanatorio S.A. fue designado como agente de retención del Impuesto a las Ganancias por AFIP desde el año 2010 a la actualidad; Siendo el día 02/04/2015, retiene a "Algodón y Apósitos S.A." $1.530,00 en concepto de retención de Impuesto a las Ganancias; El día 20/04/2015 retiene a "Agujas Medicas S.R.L" un total de $896,00 en concepto de retención de Impuesto a las Ganancias. En la práctica, Sanatorio Allende deberá ingresar a favor del fisco las retenciones efectuadas:

   A. La retención efectuada a "Algodón y Apósitos S.A." entre los días 21 y 23 del mismo mes, mientras que la retención efectuada a "Agujas Medicas S.R.L" deberá ingresarla entre los días 9 y 11 del mes siguiente.

   B. La retención efectuada a "Agujas Medicas S.R.L" entre los días 21 y 23 del mismo mes, mientras que la retención efectuada a "Algodón y Apósitos S.A." deberá ingresarla entre los días 9 y 11 del mes siguiente.

   C. Las retenciones efectuadas a "Agujas Medicas S.R.L" y a "Algodón y Apósitos S.A." deberá ingresarla entre los días 21 y 23 del mes siguiente.

   D. Las retenciones efectuadas a "Agujas Medicas S.R.L" y a "Algodón y Apósitos S.A." deberá ingresarlas entre los días 21 y 23 del mismo mes.

   E. Las retenciones efectuadas a "Agujas Medicas S.R.L" y a "Algodón y Apósitos S.A." deberá ingresarlas cuando el agente de retención lo crea conveniente.

2) De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 830 (BO:28/04/2000), serán Agentes de Retención y Sujetos pasibles de retención:

   A. Serán Agentes de Retención: los sujetos domiciliados o radicados en el país. Serán Sujetos pasibles de retención: los sujetos domiciliados, residentes o radicados en el país.

   B. Serán Agentes de Retención: los sujetos domiciliados o radicados en el país enumerados en el Anexo IV de RG Nº 830. Serán Sujetos pasibles de retención: los sujetos domiciliados, residentes o radicados en el país, siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto, enumerados en el Anexo V de RG Nº 830.

   C. Serán Agentes de Retención y Sujetos pasibles de retención siempre que AFIP informe a cada sujeto su condición.

   D. Serán Agentes de Retención sólo los sujetos que AFIP determine bajo dicha condición mientras que serán Sujetos pasibles de retención todos los sujetos, independientemente si revisten carácter de contribuyente del Impuesto a las Ganancias o no.

   E. Serán Agentes de Retención y Sujetos pasibles de retención todos los sujetos contribuyentes a dicho impuesto, independientemente si AFIP informa o no a cada contribuyente su condición.

3) La Resolución General Nº 2437 (BO: 22/04/2008) establece un Régimen sobre Rentas del Trabajo Personal en Relación de Dependencia, en la cual se establecen los sujetos pasibles de retención y las operaciones alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias bajo este régimen. En el mes de Abril del 2015, los siguientes sujetos, los cuales son todos de nacionalidad y residencia argentina, perciben: Marcos recibió $14.000,00 por su trabajo como funcionario público en el Registro Civil de la Ciudad de Córdoba, Juana recibió por su trabajo en relación de dependencia en "Amarillo S.A." $10.500,00, Esther percibió $7.500,00 en concepto de jubilación, la cual recibe gracias a los aportes realizados por su trabajo, Emiliano obtuvo por sus servicios prestados a la cooperativa de trabajo "Luz" $23.000,00, Mara percibió por actividad de despachante de aduana $17.000,00, Kevin por su actividad de síndico percibió $19.000,00. Serán sujetos de retención y operaciones alcanzadas:

A. Los sujetos de retención serán todos los sujetos, por ser residentes en el país que perciben rentas de la cuarta categoría y las operaciones alcanzadas serán todas las correspondientes a la cuarta categoría.

B. Los sujetos de retención serán todos los sujetos, por ser residentes en el país que perciban rentas de la cuarta categoría y las operaciones alcanzadas serán todas las correspondientes a Marcos, Juana, Esther y Kevin, ya que son las indicadas en los Inc. a, b, c y f del Art. 79 de la Ley de Impuestos a las ganancias.

C. Los sujetos de retención serán todos los sujetos por ser residentes en el país que perciban rentas de la cuarta categoría y las operaciones alcanzadas serán todas las correspondientes a las del Art. 79 de la Ley de Impuestos a las ganancias, es decir las correspondientes a Marcos, Juana, Esther, Emiliano, Mara y Kevin.

D. Los sujetos de retención serán todos los sujetos residentes en el país que perciban rentas de la cuarta categoría comprendidas en los incisos a, b, c- excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e del art. 79 de la LIG y los beneficiarios del exterior que perciban estas rentas se encontrarán sujetos a la retención de carácter de pago único y definitivo, es decir correspondientes a los ingresos de Marcos, Juana, Esther y Emiliano.

E. Los sujetos de retención serán todos los sujetos residentes en el país que perciban rentas de la cuarta categoría y los beneficiarios del exterior que perciban estas rentas se encontrarán sujetos a la retención de carácter de pago único y definitivo; las operaciones alcanzadas serán todas las correspondientes a las indicadas en los Inc. a, b, c, e y g del Art. 79 de la Ley de Impuestos a las ganancias, en este caso las correspondientes a Marcos, Juana, Esther, Emiliano y Mara.

4) "Campo S.A." abona a un beneficiario del exterior U$S 10.000,00 (pago único) por el período de marzo-agosto 2015, por el arrendamiento de un inmueble rural destinado a la siembra y cosecha ubicado en la localidad de Jesús María de la Provincia de Córdoba. La cotización del dólar es de $15,00 por cada U$S 1. De acuerdo a la LIG del monto abonado el 60% es renta neta de fuente argentina. El pagador será quien se hará cargo del Impuesto a las Ganancias que corresponde al primero. El pagador es agente de retención de Impuesto a las Ganancias nombrado por AFIP. La retención de Impuesto a las Ganancias que deberá efectuar Campo S.A. es de:

A. $60.000,00

B. $52.500,00

C. $31.500,00

D. $39.873,42

E. $23.922,00

5) ¿El Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta es un impuesto de qué tipo y cuál es el objeto que grava?

A. Es un impuesto de tipo regresivo ya que no tiene en cuenta la forma en la que fueron adquiridos los bienes alcanzados. Grava el patrimonio neto de los sujetos pasibles del gravamen.

B. Es un impuesto de tipo regresivo ya que no tiene en cuenta la forma en la que fueron adquiridos los bienes alcanzados. Grava la tenencia de bienes que integran el activo a la fecha de cierre de un ejercicio.

C. Es un impuesto de tipo progresivo ya que tiene en cuenta la forma en la que fueron adquiridos los bienes alcanzados. Grava la tenencia de bienes que integran el activo a la fecha de cierre de un ejercicio.

D. Es un impuesto de tipo progresivo ya que tiene en cuenta la forma en la que fueron adquiridos los bienes alcanzados. Grava el patrimonio neto de los sujetos pasibles del gravamen.

E. Es un impuesto de tipo progresivo ya que tiene en cuenta la forma en la que fueron adquiridos los bienes alcanzados. Grava la tenencia de bienes que integran el activo a la fecha de cierre de un ejercicio ajustado por el patrimonio neto de los sujetos pasibles del gravamen.

6) Los sujetos pasibles del Impuesto a las Ganancias Mínimas Presuntas pueden dividirse en tres grandes grupos: sujetos del país, sujetos del exterior y responsables sustitutos. Dentro del primer grupo de puede clasificar en:

A. Sociedades domiciliadas en el país. Asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país salvo las que tengan reconocimiento expreso por parte de AFIP que las exima del pago. Empresas y explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo. Empresas u organismos del Estado.

B. Personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales (sin necesidad que se encuentren explotados para que sean computables).

C. Fideicomisos constituidos en el país excepto los fideicomisos financieros. Fondos comunes de inversión constituidos en el país, excluyendo del gravamen a aquellos fondos comunes de inversión que hagan oferta pública de sus cuota partes.

D. Sociedades domiciliadas en el país. Todas las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país. Empresas y explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo. Empresas u organismos del Estado.

E. Personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales (condicionadas a que se encuentren explotados para que sean computables).

F. Las opciones A, B y C son correctas.

G. Las opciones C, D y E son correctas.

7) Los siguientes bienes:

I. Bienes situados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

II. Los bienes pertenecientes a los sujetos alcanzados por el régimen de inversiones para la actividad minera.

III. El valor correspondiente a los bienes muebles amortizables, de primer uso, excepto automotores.

IV. Los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas por la AFIP, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

V. Los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley, sean iguales o inferiores a $200.000,00.

VI. El valor de las inversiones en la construcción de nuevos edificios o mejoras.

VII. El valor de los montos correspondientes a los bienes que integran el fondo de riesgo en los casos en que los sujetos del gravamen sean sociedades de garantías recíprocas

Pueden clasificarse en bienes exentos o no computables para el Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta:

A. I-II-III-V son bienes exentos y IV-VI-VII son bienes no computables.

B. I-III-V son bienes exentos y II-IV-VI-VII son bienes no computables.

C. I-II-III-VI son bienes exentos y IV-V-VII son bienes no computables.

D. I-II-IV-V son bienes exentos y III-VI-VII son bienes no computables.

E. VI-III-V son bienes exentos y I-II-IV-VII son bienes no computables.

8) El procedimiento para la determinación de la base de cálculo de los anticipos del Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta se utilizan tres conceptos:

A. IGMP determinado en el período fiscal anterior, suma computada como pago a cuenta por gravámenes similares pagados en el exterior, impuesto a las ganancias determinado en el periodo fiscal anterior.

B. IGMP determinado en el período fiscal anterior, valor total de los activos del contribuyente, impuesto a las ganancias determinado en el periodo fiscal anterior.

C. IGMP determinado en el período fiscal anterior, suma computada como pago a cuenta por gravámenes similares pagados en el exterior, impuesto a las ganancias determinado en el periodo fiscal actual.

D. IGMP determinado en el período fiscal actual, suma computada como pago a cuenta por gravámenes similares pagados en el exterior, impuesto a las ganancias determinado en el periodo fiscal anterior.

E. IGMP determinado en el período fiscal anterior, suma computada como pago a cuenta por gravámenes similares pagados en el territorio nacional, impuesto a las ganancias determinado en el periodo fiscal anterior.

EJERCICIO 03: PRÁCTICO – "IGMP PARA UNA PERSONA JURÍDICA"

ecno S.R.L., empresa dedicada a la fabricación y venta de maquinaria, establecida en la Localidad de Río Cuarto, fundada el 01/01/2014. El 31/12/2015, presenta los siguientes datos:

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31/12/2015 (SÓLO ACTIVO)	
Activo Corriente	**$ 1.027.685,00**
Caja y Banco	$ 763.125,00
Créditos por Ventas	$ 263.000,00
Otros Créditos	$ 1.560,00
Activo No Corriente	**$ 2.256.600,00**
Bienes de Uso	$ 2.171.200,00
Inversiones	$ 85.400,00

- El rubro Caja y Banco está compuesto por: $213.125,00 en efectivo (caja) y $550.000,00 en la cuenta corriente de la empresa en el Banco de Córdoba.
- Dentro del rubro "Créditos por venta" existen incobrables impositivo por IG por $163.000,00 del período 2015.
- Otros créditos corresponde a la retención del Impuesto a las Ganancias del período 2014. El Impuesto a las Ganancias determinado para el Ejercicio 2015 fue de $11.500,00.

- Los Rubro Bienes de Uso está integrado por:
  - ✓ Una guillotina nueva adquirida el 02/01/2014, valor de origen $220.000,00, vida útil 10 años.
  - ✓ Inmueble rural (según los planos catastrales locales, el inmueble reviste carácter de inmueble rural), ubicado en la zona rural de Río Cuarto, el cual no tiene ningún tipo de construcción en él, tiene un valor de origen de $1.650.000,00. El inmueble no es sometido a ningún tipo de explotación.
  - ✓ Camioneta marca Toyota Hillux modelo 2013, adquirida el 02/01/2014, valor de origen $411.500,00, vida útil 10 años.
  - ✓ Herramientas varias, compuestas por soldadoras, perforadoras, herramientas de mano, etc., las cuales tienen un valor de origen de $20.000,00 total, tienen vida útil de 10 años. Todas las herramientas fueron usadas antes de su adquisición. Las mismas ingresaron al patrimonio el día 03/01/2014.
- La cuenta inversiones está compuesta por la participación que tiene Tecno S.R.L. en una S.A. dedicada a la fabricación de muebles hogareños. El importe invertido asciende a $85.400,00.
- Se pide: determinar el Impuesto a las Ganancias Mínima Presunta que deberá ingresar el contribuyente para el período 2015.

EJERCICIO 04: PRÁCTICO "PAGO A CUENTA ENTRE IG E IGMP"

Determinar la relación entre el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y el Impuesto a las Ganancias y el monto a ingresar de dichos impuestos en cada uno de los ejercicios:

AÑO	IGMP	IG
2012	$ 18.000,00	$ 9.000,00
2013	$ 17.000,00	$ 15.300,00
2014	$ 13.000,00	$ 17.500,00
2015	$ 16.500,00	$ 19.000,00